



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-01038.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y los anexos presentados, observa el Despacho que junto con la demanda no se aportó el título-valor base de la ejecución, requisito necesario para ejercitar la acción cambiara en él incorporada, conforme lo impone el artículo 624 del C. de Co., a cuyo tenor literal, *“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo...”*.

Así las cosas, al no cumplirse el presupuesto en mención, así como tampoco el previsto en el artículo 422 del C.G.P. (existencia de una obligación clara, expresa y exigible contra el deudor), sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas anteriormente.

Segundo. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Tercero. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 007**
Hoy 26-01-2022
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES